



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)
DEMANDANTE: JANPOOL ANDRES GUTIERREZ MENDEZ
DEMANDADO: SERVIZUNCHADO SAS
RADICACION N° 08001310501120170038300

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, señor **JANPOOL ANDRES GUTIERREZ MENDEZ** presentó liquidación del crédito y se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la misma. Sírvase proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 21 de septiembre de 2021, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto debidamente notificado en Estado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, liquidación a la cual se le dio traslado por la secretaria de este despacho el día 10 de octubre de 2023, corriendo los términos del 11 al 13 de octubre de 2023, sin que vencido el respectivo término la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno. Surtido lo anterior, entró a turno para el respectivo trámite.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante fue realizada tal como se resume continuación:

Salarios dejados de percibir	...	\$	49.012.580.0
Prima de Servicios.....		\$	4.084.381,5
Cesantías		\$	4.084.381,5
Intereses de cesantías.....		\$	474.273
Sanción.....		\$	5.266.818,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Total.....\$ 62.922.433.00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES)

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante asciende a la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$62.922.433)**

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones realizadas por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, con ponencia de la Magistrada Nora Edith Méndez Álvarez, en decisión de fecha 31 de agosto de 2020, donde se resolvió:

“PRIMERO. - REVOCAR ÍNTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso adelantado por el señor JANPOOL GUTIERREZ MENDEZ en contra de la empresa SERVIZUNCHADO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia y el su lugar:

- DECLARAR ilegal la terminación del contrato de trabajo, cual fuere liquidado y cancelado el 28 de septiembre de 2016 (fl. 228).

- Se condena a la demandada SERVIZUNCHADO S.A.S., a reintegrar al trabajador sin solución de continuidad a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desempeñando.

- Se condena a la demandada a cancelar los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan y de los aportes al Sistema General de Seguridad Social desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro.

- Se condena a la demandada a cancelar la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consistente en 180 días de salario.

SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta”.

Teniendo cuenta lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación presentada por la parte demandante y en la misma se observa que esta no se encuentra ajustada a los parámetros de la orden dada en la sentencia aludida, por lo que procede el despacho a revisar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

La liquidación de la condena dictada presentó las siguientes características:

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Salarios Dejadoss de Percibir				
	Salario	Meses	Días	SubTotal
2016	\$ 689.455	3	3	\$ 2.137.311
2017	\$ 737.717	12		\$ 8.852.604
2018	\$ 781.242	12		\$ 9.374.904
2019	\$ 828.116	12		\$ 9.937.392
2020	\$ 877.803	12		\$ 10.533.636
2021	\$ 908.526	12		\$ 10.902.312
2022	\$ 1.000.000	12		\$ 12.000.000
2023	\$ 1.160.000	12		\$ 13.920.000
2024	\$ 1.300.000	1	6	\$ 1.560.000
				\$ 79.218.159

Primas de Servicio			
	Salario	Días	Subtotal
2016	\$ 689.455	93	\$ 178.109
2017	\$ 737.717	360	\$ 737.717
2018	\$ 781.242	360	\$ 781.242
2019	\$ 828.116	360	\$ 828.116
2020	\$ 877.803	360	\$ 877.803
2021	\$ 908.526	360	\$ 908.526
2022	\$ 1.000.000	360	\$ 1.000.000
2023	\$ 1.160.000	360	\$ 1.160.000
2024	\$ 1.300.000	36	\$ 130.000
			\$ 6.601.513

Cesantías			
	Salario	Días	Subtotal
2016	\$ 689.455	93	\$ 178.109
2017	\$ 737.717	360	\$ 737.717
2018	\$ 781.242	360	\$ 781.242
2019	\$ 828.116	360	\$ 828.116
2020	\$ 877.803	360	\$ 877.803
2021	\$ 908.526	360	\$ 908.526
2022	\$ 1.000.000	360	\$ 1.000.000
2023	\$ 1.160.000	360	\$ 1.160.000
2024	\$ 1.300.000	36	\$ 130.000
			\$ 6.601.513



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Intereses Cesantías			
	Salario	Cesantías	12%
2016	\$ 689.455	\$ 178.109	\$ 21.373
2017	\$ 737.717	\$ 737.717	\$ 88.526
2018	\$ 781.242	\$ 781.242	\$ 93.749
2019	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 99.374
2020	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 105.336
2021	\$ 908.526	\$ 908.526	\$ 109.023
2022	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 120.000
2023	\$ 1.160.000	\$ 1.160.000	\$ 139.200
2024	\$ 1.300.000	\$ 130.000	\$ 15.600
			\$ 792.182

Indemnización Ley 361 de 1977				
	Salario Mensual	Salario Diario	Días Sanción	Valor Sanción
2016	\$ 689.455	\$ 22.982	180	\$ 4.136.730

Salarios	\$ 79.218.159
Primas	\$ 6.601.513
Cesantías	\$ 6.601.513
Intereses Cesantías	\$ 792.182
Indemnización Ley 361 de 1977	\$ 4.136.730
	\$ 97.350.097

Así las cosas, la liquidación presentada por la parte demandante, tal como se dijo, no está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse, por lo que no se impartirá aprobación a la misma, teniendo en cuenta también que, al momento de presentar la liquidación del crédito, el apoderado judicial de la parte demandante toma como base cifras que no corresponden a la realidad procesal que nos ocupa.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$97.350.097)**, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la mencionada suma y procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$97.350.097)** conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2. Sin Costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120170038300

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357d25c223268c2dbcfa25771489f3fd7d5696a0cad5862f454a315fea6ef415**

Documento generado en 07/02/2024 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>